REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: JAVIER GIOVANNI PATIÑO SALAZAR.
APDO: Dra. ROSA MARIA ALEMAN MENESES.
DDO: LUZ MARY MURILLO CORREDOR.
RADICADO: 2021-00005-00.

Socorro, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por el Sr. JAVIER GIOVANNI PATIÑO SALAZAR, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de LUZ MARY MURILLO CORREDOR, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses de plazo estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo del cartular, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor del Sr. JAVIER GIOVANNI PATIÑO SALAZAR, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de LUZ MARY MURILLO CORREDOR, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.700.000,00), correspondiente al valor de la obligación de la letra de cambio creada y aceptada el día 28 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento 27 de marzo de 2020.

b).- Por los intereses remuneratorios desde el día 28 de noviembre de 2019, hasta el 27 de marzo de 2020, de acuerdo a la tasa autorizada por la ley.

c).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintiocho (28) de marzo del dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término diez (10) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Seria el caso decretar la cautela solicitada, sino fuera porque la misma no se hace en archivo separado, lo anterior obedece a que este despacho judicial maneja dos cuadernos. Por lo que, una vez cumplido lo anterior se procederá a dar curso a la petición.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Archívese copia de la demanda

SEXTO: Reconocer a la abogada ROSA MARIA ALEMAN MENESES, identificada con la C. C. No. 1.101.694.860 expedida en Socorro y T. P. No. 338.580 del C. S. J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
979980146eedeafbed676c77c5541321df3f0e6287bb95c6917155a7eaf793e6
Documento generado en 18/01/2021 04:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica